

SE

CONAMER



006774

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Of. No. CONAMER/19/3453

ACUSE

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial¹ respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción Federal de "Punta Herrero", adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el estado de Quintana Roo.**

Ciudad de México, a 20 de junio de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción Federal de "Punta Herrero", adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el estado de Quintana Roo**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de junio de 2019, a través del sistema informático correspondiente².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto³ del Acuerdo Presidencial, se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el Artículo 8, Fracciones I, III y XII de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*, establece que

¹ Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² <http://sistemas.mir.gob.mx/>

³ Al respecto, cabe señalar que el segundo párrafo de dicho artículo prevé que:

(...)

"La Comisión resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibió la solicitud".

(...)





le corresponde a la SADER (a través de la CONAPESCA) regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda, tal y como prevé el presente anteproyecto.

Asimismo, se informa la procedencia del supuesto expresado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México coadyuva al cumplimiento de la Meta 11 de Aichi sobre la Diversidad Biológica, el cual establece que para 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto aludido por la SADER (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y, derivado de un primer análisis efectuado al anteproyecto, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

Por otra parte, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20190604215702_47092_Justificacion II ZRP El Faro.pdf* la autoridad solicitó que se tomen en consideración las acciones de simplificación descritas en el cuadro siguiente:

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria

Trámite	Acción de Simplificación	Ahorros de Simplificación
"Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura en el Océano Pacífico" Con Homoclave: CONAPESCA-01-042-Q	<i>Digitalización del Trámite</i>	\$100,137.71

Fuente: Elaboración propia con datos del documento anexo al AIR correspondiente.

Al respecto, la SADER indicó que de conformidad con lo estipulado en el considerando Tercero del anteproyecto en comento, la citada acción de simplificación sobre el trámite referido quedará realizada en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el DOF.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se harán más flexibles, se simplificarán o eliminarán en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros que podrían llegar a ser de hasta **\$100,137 pesos totales anuales**, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$92,320 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado *III. Impacto de la Regulación*, en la sección de *Costos*, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

Por lo antes indicado, se advierte que los beneficios que se generarán con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. En este sentido, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

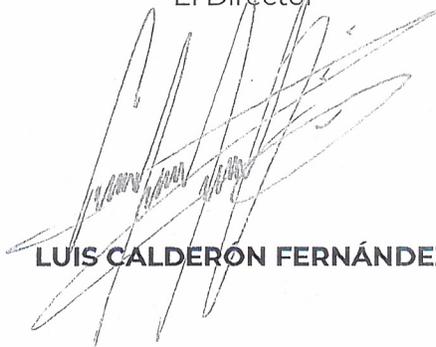


El presente oficio se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XXV y penúltimo párrafo y, 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵; Primero, fracción I y Segundo, fracción IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicados en el DOF el 26 de julio de 2010⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

ORM



⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

